



CLUB DE LA CONSTITUCIÓN



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación "CLUB DE LA CONSTITUCIÓN", han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 1 de octubre de 2.019, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Granada, a 15 de febrero de 2.021



VºBº. *El Presidente del Club*
Francisco Martín-Recuerda García



El Secretario del Club.
Manuel Morales Fernández

CLUB DE LA CONSTITUCIÓN ESTATUTOS DEL CLUB DE LA CONSTITUCIÓN

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Con la denominación de "ASOCIACIÓN CLUB DE LA CONSTITUCIÓN", se constituye en Granada, el día 25 de junio de 2.009, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen jurídico de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Esta Asociación está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sometida al régimen jurídico de la vigente Ley de Asociaciones y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 2.- La Asociación, sin ánimo de lucro, se propone la consecución de los siguientes fines:

1. Participar en la difusión de los valores y objetivos de la Constitución Española de 1978, que se concretan en contribuir al conocimiento, debate y comprensión de los problemas de la sociedad actual, de conformidad con los valores de justicia, igualdad y progreso en todos los órdenes para el desarrollo humano.
2. Reforzar la toma de conciencia de la opinión pública española y de los diferentes sectores que la componen sobre los problemas sociales existentes y, al mismo tiempo, aportar, de forma organizada, puntos de vista, reflexiones y posibles soluciones y experiencias aplicadas al mundo cultural español, así como facilitar y promover la cooperación activa en las tareas del **Club de la Constitución** de personas e instituciones relacionadas con los campos culturales, sociales, políticos, económicos.



CLUB DE LA CONSTITUCIÓN

3. **Estimular, dirigir y realizar estudios e investigaciones sobre los diferentes problemas sociales de actualidad y sugerir fórmulas alternativas para su posible solución desde un enfoque interdisciplinar y constitucionalista.**

4. Proporcionar asesoramiento jurídico y técnico a las entidades e instituciones públicas o privadas que estén interesadas en la identificación de aquellos aspectos de los problemas que más afecten o puedan afectar a la sociedad española y desde una perspectiva constitucional, propia de un Estado social y democrático de derecho; o en la determinación de las posibilidades de que ésta disponga para influir a su vez de manera efectiva en el estudio de soluciones, promoviendo su implantación bajo puntos de vista que interesen al bienestar de la sociedad española en un contexto de solidaridad.

Las actividades del **Club de la Constitución** están abiertas no sólo a sus socios, sino también a cuantas personas se encuentren interesadas en sus fines y actividades.

Artículo 3.- Para la consecución de los fines reseñados en el artículo anterior, la Asociación promoverá, entre otras actividades: conferencias, proyecciones, publicaciones, exposiciones, encuentros, viajes y cualesquiera otras.

Artículo 4.- El domicilio del Club radica en la Calle San Jacinto nº. 1, piso 2º "A", Cp. 18009, en Granada.

Las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General podrán celebrarse en cualquier otro lugar, si las circunstancias lo aconsejan.

La Asociación podrá, en el desarrollo de sus fines, celebrar actos en cualquier lugar, cuando la naturaleza de aquellas lo requiera o aconseje.

Artículo 5.- El ámbito territorial donde la Asociación desarrolla sus actividades es la Provincia de Granada, pudiendo eventualmente desarrollar en cualquier otro lugar de España o de la Unión Europea.

Artículo 6.- Régimen jurídico. El **Club de la Constitución**, inspirado por principios democráticos y cuidando de mantener las peculiaridades organizativas y funcionales propias, se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los acuerdos de sus órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias y, en todo caso, por la legislación vigente en materia de Asociaciones y disposiciones en su desarrollo.

Artículo 7.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS



CLUB DE LA CONSTITUCIÓN



Artículo 8.- Para poder formar parte de la Asociación en calidad de socios, aquellas personas físicas o jurídicas, que tengan plena capacidad jurídica de obrar.

En el caso de personas jurídicas, será obligatorio que exista una persona física que la represente, que deberá ser el que legalmente ostente el cargo de Administrador o persona designada por el órgano de administración, si éste fuese un órgano colegiado. La acreditación de tal condición se efectuará en el momento de presentar la solicitud de pertenencia a la Asociación, por los medios legalmente establecidos al efecto, o cuando se produzca el cambio de la persona designada, por decisión de su representada.

Artículo 9.- 1- Los socios podrán ser:

- Socios de número
- Socios protectores
- Socios de honor

2.- Serán socios de número todos aquellos que, habiendo manifestado su deseo de formar parte de la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8, abonen las cuotas establecidas.

3.- Serán socios protectores todos aquellos que, siendo socios de número, quisieran incrementar voluntariamente su cuota, respecto de la ordinaria establecida por la Asamblea General, en la cuantía que libremente decidan.

4.- Serán socios de honor todas las personas físicas o jurídicas, que formando o no parte de la Asociación, hayan sido designados como tales por la Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta de Gobierno, en virtud de los méritos que se justifiquen y de su relevancia social.

Artículo 10.- De la condición de socio:

1- La condición de socio se adquirirá previa solicitud del interesado, avalada por un miembro de la Junta Gobierno y por un socio de número o protector. En el caso de los socios de honor, a raíz del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación.

2.- Se producirá la pérdida de la condición de socio:

- a) Los socios de número que lo decidan, por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Secretario General del Club, del que se dará cuenta a la Junta de Gobierno.
- b) Los socios protectores podrán solicitar dejar de tener esta cualidad a petición propia y por escrito dirigido al Secretario General del Club, sin dejar de ser socios de número, siempre con efecto en el mes siguiente al de la fecha de la solicitud.
- c) Por impago de tres cuotas, a propuesta del Tesorero formulada a la Junta de Gobierno, para su posterior ratificación de la Asamblea General.



CLUB DE LA CONSTITUCIÓN

Por estimar, mediante el oportuno expediente y previa audiencia del interesado, que el socio ha actuado en contra de los fines y objetivos contemplados en los presentes Estatutos. La Junta de Gobierno designará, de entre sus miembros, a dos instructores del citado expediente, que elevarán su propuesta a dicho órgano que, a su vez, lo someterá a ratificación de la Asamblea General de la Asociación.

En todos los casos se notificará el acuerdo de baja al interesado, una vez registrada la misma por el Tesorero en el correspondiente libro de socios de la Asociación, mediante comunicación del Secretario General cursada por correo postal o por correo electrónico u otros medios telemáticos.

Artículo 11.- 1.- Los socios de número y protectores tendrán los siguientes derechos:

- Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta de Gobierno.
- Participar en cuantas actividades desarrolle la Asociación.
- Disfrutar de los bienes e instalaciones de la misma.
- Manifestar libremente sus opiniones, intervenir en la gestión económica y administrativa de la asociación.

2.- Son obligaciones de los socios de número y protectores:

- Satisfacer las cuotas establecidas.
- Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación.
- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.
- Desempeñar los cargos que se les hubieran encomendado o para los que hubiesen sido elegidos por la Asamblea General Extraordinaria y cumplir las encomiendas conferidas por la Junta de Gobierno.
- Actuar conforme a lo contemplado en los Estatutos y el Reglamento de Honores y Distinciones del Club de la Constitución, aprobados por la Asamblea General de Socios, así como proceder dentro de lo que determine la legislación vigente que afecte al Club de la Constitución.

3.- Los socios de honor no tendrán obligación alguna, salvo las derivadas de la honrosa distinción conferida, y ostentaran todos los derechos inherentes a la condición de socio de número y protector a excepción del voto en las Asambleas Generales y del derecho a ser elector y elegible para cargos directivos.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General de todos los socios.
- La Junta de Gobierno.



CLUB DE LA CONSTITUCIÓN



Artículo 13.- De la Asamblea General:

- 1.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la asociación.
- 2.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14.- 1.- La convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se efectuará por las personas legitimadas para ello, deberá ser notificada a los socios individualmente mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de las personas asociadas, y expuesta mediante anuncio publicado en la página web de la asociación, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. Los socios podrán ser convocados por correo electrónico o por otros medios electrónicos, informáticos o telemáticos, que dejen constancia de la misma, siempre que permitan confirmar su recepción por el destinatario mediante constancia del acuse de recibo.

2.- Las asambleas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran presentes o representados, al menos un tercio de los socios de número y protectores, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes pudiendo mediar entre ambas un plazo no inferior a media hora.

3.- Los acuerdos serán válidamente adoptados con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes.

En todo caso, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, otorgado en Asamblea General Extraordinaria, para las siguientes materias:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- Modificaciones estatutarias.
- Nombrar a la Presidencia de Honor y a los Socios de Honor.

Artículo 15.- 1.- Son competencias de la Asamblea General ordinaria la aprobación del presupuesto anual y de las cuentas del ejercicio anterior de la Asociación, además de fijar las directrices generales de los programas y actividades.

2.- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo una vez al año y dentro del primer semestre del mismo. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo decida la Junta de Gobierno o a solicitud de, al menos, el treinta por ciento de los socios, en escrito dirigido al Presidente, con indicación de los puntos a incluir en el orden del día.

Artículo 16.- Corresponde a la Asamblea General extraordinaria, además de las competencias mencionadas para la Asamblea Ordinaria, la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- Elección de Junta de Gobierno.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.



CLUB DE LA CONSTITUCIÓN

- Disposición o enajenación de bienes.
- Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- Modificaciones estatutarias.
- Nombrar a la Presidencia de Honor y a los Socios de Honor.
- Disolución de la Asociación y liquidación de la misma.

Artículo 17.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea General se hará por el Presidente, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta de Gobierno o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100, y comunicada a todos los asociados por el Secretario General, en la forma prevista en el artículo 14.

Artículo 18.- De la Junta de Gobierno:

1.- La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la gestión ordinaria de la asociación, en todos aquellos asuntos que interesen a su vida ordinaria.

2.- La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y los Vocales que, a su vez, podrán ser comisionados para distintas gestiones y actividades por mandato expreso de la Junta.

3.- Todos los cargos de la Junta de Gobierno tienen el carácter de honoríficos y gratuitos, serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria de todos los socios y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.

4.- La Junta de Gobierno se reunirá por convocatoria del Presidente, tramitada por el Secretario General y también cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros, en escrito dirigido al Presidente, con indicación de los puntos a incluir en el orden del día.

5.- La adopción de acuerdos por la Junta de Gobierno se regirá también por el principio mayoritario. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente de la Asociación:

- Convocar, presidir y levantar las reuniones de las Asambleas Generales y las Sesiones de la Junta de Gobierno, dirigiendo su desarrollo.
- Confeccionar, de acuerdo con las propuestas que se formulen, el orden del día de las sesiones.
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Asociación.
- Ostentar la representación legal de la Asociación.

Artículo 20.- Son funciones del Secretario General de la Asociación:

- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, levantando acta de las mismas y dando fe de los acuerdos adoptados.
- Publicar las convocatorias y darlas a conocer a los asociados.



CLUB DE LA CONSTITUCIÓN



- Dirigir la secretaría y encargarse de la correspondencia.
- Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que correspondan.
- Asistir al Presidente en la redacción de la Memoria para someterla a la consideración de la Junta de Gobierno y posterior aprobación de la Asamblea General.
- Custodiar los libros de actas, correspondencia y demás documentos de la asociación.

Artículo 21.- Corresponde al Tesorero el desempeño de las siguientes tareas:

- Recaudar las cuotas y demás cantidades que se adeuden a la Asociación, y hacer efectivas las facturas que adeude la misma, con el visto bueno del Presidente.
- Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- Llevar el libro de caja, dando copia al Secretario General de los estados de ingresos y gastos en todas las reuniones que celebre la Junta de Gobierno y colaborar en la redacción de la memoria y confección de los presupuestos anuales.
- Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que se deban realizar y demás documentos contables.

Artículo 22.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente de la Asociación en los casos de ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones que este le encomiende y las definidas en artículo 19 anterior.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.-

1.- La Asociación tiene un patrimonio fundacional de 100 euros.

2.- Las cuentas de la asociación se formularán anualmente, coincidiendo con el año natural, debiendo ser aprobadas en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los socios.
- El producto de los rendimientos de sus bienes.
- Todo cuanto reciba en concepto de herencia, donación o legado.
- El importe de las subvenciones que concedan organismos públicos o privados.
- El importe de los patrocinios que conceda cualquier tipo de persona física o jurídica, para sufragar los gastos en que se puedan incurrir por el desarrollo de cualquier actividad realizada por el Club de la Constitución.

CAPÍTULO V HONORES Y DISTINCIOS

Artículo 25.- De la Presidencia de Honor.



CLUB DE LA CONSTITUCIÓN

1.- La Asociación, en los términos previstos en el Reglamento de Honores y Distinciones que apruebe la Asamblea General, podrá contar con una Presidencia de Honor, cuyo titular podrá asesorar a la Junta de Gobierno si esta lo demanda, y asistir a las reuniones de dicha Junta, caso de ser convocada a la misma.

2.- Su nombramiento será realizado por la Asamblea General, a iniciativa de la Junta de Gobierno, debiendo ser necesaria, en primera convocatoria, mayoría absoluta de votos favorables de la totalidad de los miembros del Club, para la plena eficacia y validez de tal designación.

3.- Para poder acceder a dicha distinción, se deberá tener la condición de socio de número o protector y no estar inhabilitado para el desempeño de cargo alguno.

Artículo 26.- De los Premios y Distinciones.

La Asociación podrá conceder premios y distinciones, conforme al Reglamento de Honores y Distinciones que apruebe la Asamblea General, a iniciativa de la Junta de Gobierno.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27.- La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios, manifestada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes. No obstante, la Asociación no podrá disolverse cuando un mínimo de 10 asociados estén dispuestos a continuar con sus actividades, siempre en pleno respeto a lo dispuesto en estos Estatutos.
- Por el concurso de las causas que contempla el Art. 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

Artículo 28.- En caso de disolución. Se constituirá una comisión liquidadora. Una vez satisfechas las deudas de la Asociación, el líquido sobrante, en caso de haberlo, se destinará a una Institución benéfica o cultural, sin ánimo de lucro.

Disposición Final.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación.

MODIFICACIÓN: Estatutos visados conforme a lo previsto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, sobre el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de 08-03-20, e incorporados al Registro de Asociaciones de Granada con el Núm. de la Sección _____.

Fdo.: Fermín Olvera Perea

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

